

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

Nombre: **ULISES CARLIN DE LA FUENTE**

ESCOLARIDAD

Profesional: Facultad de Derecho U.A.N.L.	1991-1996
Maestría en Derecho Público U.A.N.L.	1997 a 2000
Doctorado UDEM	2019 a 2022

OTROS ESTUDIOS.

- Curso de Derecho Administrativo. Universidad Austral. Buenos Aires, Argentina. Agosto 2005.
- Curso Intensivo de Derecho Tributario Internacional. Universidad Austral. Buenos Aires, Argentina. Julio 2003.
- Curso de Postgrado en Derecho (Especialidad: Finanzas Públicas). Universidad de Salamanca, España. Enero de 2002.
- Curso de Postgrado en Derecho (Especialidad: Derecho Tributario). Universidad de Salamanca, España. Enero de 2001.
- Estudio correspondiente a la carrera de computación en el CETI, A.C. en el período Febrero-Junio de 1997.

EXPERIENCIA LABORAL:

- Escribiente en el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León. 1994-1996
- Escribiente en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial 1996
- Escribiente en el Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado 1996-1998
- Jefe de Asuntos Legales de la Dirección de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. 1998 a 1999.
- Secretario del Juzgado Primero de lo Penal de San Nicolás. 1999.
- Jefe de Asuntos Legales de la Dirección de Coordinación y Planeación Hacendaria, adscrita al despacho del Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado. Marzo de 1999 a Marzo de 2002.
- Coordinador de Asuntos Legales de la Dirección de Coordinación y Planeación Hacendaria, adscrita al despacho del Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado. Marzo de 2002 a Febrero de 2003.
- Director General Jurídico de la Oficina del Gobernador (Gobierno del Estado de Nuevo León). Febrero de 2003 a Octubre de 2003.
- Director de Ordenamiento de Inspección de San Pedro Garza García, Nuevo León de mayo de 2004 a Octubre de 2006.
- Abogado en el ejercicio de la profesión de Noviembre de 2006 a la septiembre de 2010.

- Director de Instrumentación Legal de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas SHCP. Septiembre 2010 a diciembre 2010.
- Director General Adjunto Jurídico de Coordinación Fiscal. Unidad de Coordinación con Entidades Federativas SHCP. Enero de 2011 a 30 de abril de 2013.
- Abogado en el ejercicio de la profesión de abril de 2013 a la octubre de 2015.
- Procurador Fiscal del Estado de Nuevo León de octubre de 2015 a enero de 2022.
- Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León de febrero de 2022 a la fecha.

DOCENCIA:

- Maestro en la Universidad de Monterrey, tanto en licenciatura como en la maestría de Derecho Fiscal.



Guadalajara, Jalisco, México
Asunto: Aceptación de ponencia

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe, Jesús Tovar Mendoza, Presidente de la Junta Nacional Directiva de la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas (AMECIP), por la presente permiten notificar que la ponencia titulada **Análisis de la adjudicación directa en las Asociaciones Público Privadas en las Entidades Federativas** presentada por **Ulises Carlin de la Fuente** de la Institución **Universidad de Monterrey**, fue evaluada positivamente y aceptada por el Comité Científico del VIII Congreso Internacional de Ciencia Política, para participar en eje temático **Administración y Políticas Públicas**.

Por lo tanto, deberá complementar el proceso de pago de inscripción y subir la ponencia en extenso dentro de la fecha límite, requisito indispensable para aparecer en el programa final del Congreso. Le rogamos atender las fechas establecidas en el cronograma (<https://congreso.amecip.com>).

Finalmente, no queda más que agradecer su interés en nuestro congreso.

Jesús Tovar Mendoza
Presidente de la AMECIP



Guadalajara, Jalisco, México
Asunto: Aceptación de ponencia

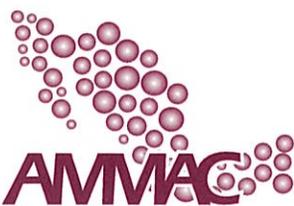
A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe, Jesús Tovar Mendoza, Presidente de la Junta Nacional Directiva de la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas (AMECIP), por la presente permiten notificar que la ponencia titulada **Análisis de la adjudicación directa en las Asociaciones Público Privadas en las Entidades Federativas** presentada por **Ulises Carlin de la Fuente** de la Institución **Universidad de Monterrey**, fue evaluada positivamente y aceptada por el Comité Científico del VIII Congreso Internacional de Ciencia Política, para participar en eje temático **Administración y Políticas Públicas**.

Por lo tanto, deberá complementar el proceso de pago de inscripción y subir la ponencia en extenso dentro de la fecha límite, requisito indispensable para aparecer en el programa final del Congreso. Le rogamos atender las fechas establecidas en el cronograma (<https://congreso.amecip.com>).

Finalmente, no queda más que agradecer su interés en nuestro congreso.

Jesús Tovar Mendoza
Presidente de la AMECIP



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS
DE MÉXICO, A.C.
2009-2012

Otorga el presente

Reconocimiento

a:

LIC. ULISES CARLÍN DE LA FUENTE

Por su brillante participación en el

FORO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Realizado los días 23 y 24 de marzo de 2012,
en Bahía de Banderas, Nayarit.

Atentamente



1º Encuentro de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Intergubernamental de Países Iberoamericanos

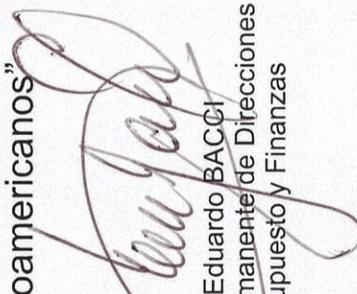
Buenos Aires - Argentina 17 al 19 de Agosto de 2011

A Ulises Carlín

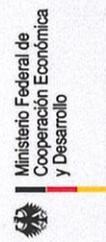
por su participación en el "1º Encuentro de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Intergubernamental de Países Iberoamericanos"



Ricardo MARTNER
ILPES/CEPAL



Eduardo BACCI
Foro Permanente de Direcciones
de Presupuesto y Finanzas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

CÉDULA
DUPLICADO

SEP

México D.F. 15 de Abril del 2013



FIRMA DEL TITULAR

COPIA CERTIFICADA
COTEJADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA
EN VIRTUD DE QUE
ULISES
CARLIN
DE LA FUENTE

CURP: [REDACTED]
CUMPLÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

JAIME HUGO TALANCON ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

-----ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO 097/24323/2024-----

----Yo, LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD FRANCO SALINAS, Notario
Público, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo
León y como TITULAR de la Notaría Pública Número 97 (Noventa y
Siete). CERTIFICO que habiendo cotejado la presente copia fotostática
Referente a: "CEDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA
EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES"

y que consta de 1 (UNA) hoja útil, coinciden exactamente con el
ORIGINAL que se me presenta y doy fe tengo a la vista y devuelvo a
su presentante lo que asiento por esta Diligencia para sus efectos
legales y se expide a solicitud de:

LIC. ULISES CARLIN DE LA FUENTE

ESTA COPIA NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERA DE
JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDÉZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA.-
DOY FE.

Monterrey, Nuevo León a 29 (Veintinueve Días) de Octubre del 2024

LIC. JOSÉ TRINIDAD FRANCO SALINAS
NOTARIO PUBLICO No. 97
FAST6301186N3



NOTARIA PÚBLICA No. 97
TITULAR
LIC. JOSÉ TRINIDAD FRANCO SALINAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Ulises Carlin De La Fuente

De: Ramón Castañeda Ortega <rcastanedao@indetec.gob.mx>
Enviado el: jueves, 26 de noviembre de 2020 01:16 p. m.
Para: Ulises Carlin De La Fuente
Asunto: Confirmación de publicación de artículo "Usos de las Asociaciones Público Privadas a Nivel Internacional y en México".

Mtro. Ulises Carlin de la Fuente
Procurador Fiscal del Estado de Nuevo León

Estimado Mtro. Carlin de la Fuente, con el gusto de saludarle, le comunicamos que su artículo "Usos de las Asociaciones Público Privadas a Nivel Internacional y en México", una vez atendidas por Usted las observaciones de fondo y forma realizadas por este Instituto, está considerado para su publicación en la Revista FH Federalismo Hacendario No. 9.

Agradecemos su valiosa colaboración.

Que esté muy bien.

Atentamente.



Ramón Castañeda Ortega

Director General Adjunto de Atención a los Organismos
del SNCF y Difusión

 (33) 3669-5550 al 5559 Ext. 300

 rcastanedao@indetec.gob.mx

 Lerdo de Tejada No. 2469, Col. Arcos Sur,
C.P. 44500 Guadalajara, Jalisco, México.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO

Activo

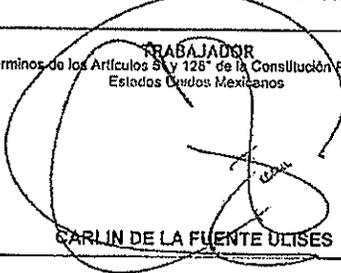
LUGAR México, DF	FECHA 20 de junio de 2011
---------------------	------------------------------

Se extiende la presente Constancia de Nombramiento a la persona cuyos datos se proporcionan a continuación, para que ocupe el Puesto que se señala, en los términos y para los efectos de los Artículos 3°, 12°, 15°, y 18° de La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TIPO DE NOMBRAMIENTO Confianza	HORARIO Misto	TIPO DE MOVIMIENTO Puesto Ocupado por Concurso	
DATOS PERSONALES			
R. F. C. [REDACTED]	APELLIDO PATERNO CARLIN	APELLIDO MATERNO DE LA FUENTE	NOMBRE (S) ULISES
CURP [REDACTED]	SEXO Masculino	ESTADO CIVIL Soltero	NACIONALIDAD Mexicana
DOMICILIO PARTICULAR DEL TRABAJADOR			
Teléfono: [REDACTED] Colonia: [REDACTED] C.P. [REDACTED] Delegación o Municipio: [REDACTED] Entidad Federativa: [REDACTED]			

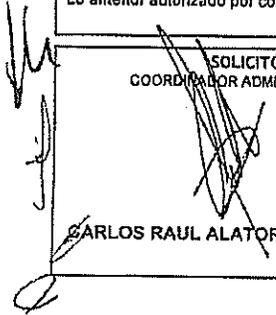
DATOS DE LA PLAZA - PUESTO							ZONA		
PLAZA	UNIDAD			PUESTO	NIVEL	EDO	MPO	ECON.	PAGO
[REDACTED]	114 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas			[REDACTED]	LC3	9	0	1	09000

DENOMINACIÓN FUNCIONAL
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ENLACE CON ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

PERCEPCIONES MENSUALES			TRABAJADOR En términos de los Artículos 8° y 128° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  CARLIN DE LA FUENTE ULISES
SUELDO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL	
16,140.73	134,079.54	150,220.27	
VIGENCIA			
INICIO		TÉRMINO	
2011	JULIO 01	INDEFINIDO	

FUNCIÓN ESPECÍFICA
Conforme al Último Catálogo de Puestos Autorizado, y/o los que se deriven de la Normatividad vigente aplicable.

OBSERVACIONES
Plaza por concurso de Servicio Profesional de Carrera
Lo anterior autorizado por conducto de la Dirección de Ingreso, mediante Oficio N° 376.III.1.-1500.

SOLICITÓ COORDINADOR ADMINISTRATIVO  CARLOS RAUL ALATORRE VALLARINO	AUTORIZÓ TITULAR DE LA UNIDAD <small>(Artículos 12, Fracción V, del Reglamento Interior)</small>  LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA	VALIDÓ DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS <small>(Artículos 07, Fracción V, del Reglamento Interior)</small>  LIC. JULIAN ALFONSO OLIVAS UGALDE
---	---	--

La Facultad Libre de Derecho de Monterrey

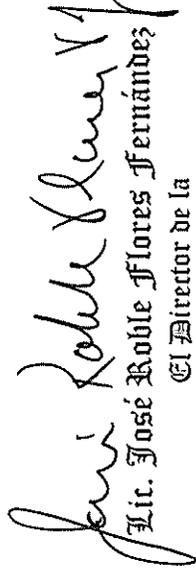
otorga

Lic. Alises Carlin de la Fuente

la presente constancia por su participación en el panel de discusión

de

Regulación Ambiental


Lic. José Roble Flores Fernández

El Director de la
Facultad Libre de Derecho de Monterrey

Santa Catarina, Nuevo León, a noviembre de 2007



ADMINISTRACIÓN
GABINETE DE BUEN GOBIERNO



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

OFICIO No. DCCH/CCH/077/2024

EMITE: Coordinación de Capital Humano
Monterrey, Nuevo León, 21 de noviembre de 2024

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE.-**

Por medio de la presente se hace constar que el C. ULISES CARLIN DE LA FUENTE, prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Nuevo León del 14 de enero de 1994 al 19 de agosto de 1997, desempeñando el cargo de AUXILIAR en el JUZGADO 4° DE LO FAMILIAR, reingresando el 16 de noviembre de 1999 al 03 de octubre de 2003, desempeñando los cargos de SECRETARIO DEL RAMO PENAL en el JUZGADO 1° DEL RAMO PENAL, 3ER DISTRITO, JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS y COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS en la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN HACENDARIA, así como DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR en la OFICINA DEL C. GOBERNADOR, prestado sus servicios desde el 02 de noviembre de 2015 al 22 de febrero de 2022 habiendo desempeñado el cargo de PROCURADOR FISCAL en la PROCURADURÍA FISCAL dependiente de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO y desempeñando actualmente el cargo de CONSEJERO JURÍDICO desde el 23 de febrero de 2022 en la CONSEJERÍA JURÍDICA.

Lo anterior, para los fines que a la persona interesada convengan, se expide la presente constancia a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE.-

LIC. SANDRA PAOLA CORONEL GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA JEFATURA DE GESTIÓN DE PERSONAL

VHBE/rdt
C.C.P. ARCHIVO.



Dirección de Recursos Humanos | nl.gob.mx/administracion | Tel. 81 2020 1851 / 81 2020 1811
Biblioteca Central del Estado. Piso 8, Zuazua 655 Sur, Monterrey, NL. CP 64000

@gobiernonuevoleon  



1172

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución"



Oficio No. 376.III.-313

SECRETARÍA DE HACIENDA
CRÉDITO PÚBLICO **SHCP**

Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección General Adjunta de Desarrollo Profesional

México, D.F., a 17 de noviembre de 2010.

Lic. Carlos Raúl Alatorre Vallarino
Coordinación Administrativo
Subsecretaría de Ingresos
Presente

Por este medio le comunico que han sido autorizados por el C. Oficial Mayor del Ramo, en términos del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC), los nombramientos temporales a favor de los siguientes funcionarios:

- C. Ulises Carlin de la Fuente en el puesto de Director General Adjunto de Enlace con Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con vigencia de 10 meses a partir del 01 de noviembre de 2010.
- C. Fernando Ramón Marty Ordoñez en el puesto de Director General Adjunto de Participaciones y Aportaciones Federales con vigencia de 10 meses a partir del 01 de noviembre de 2010.

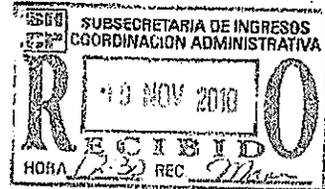
Las autorizaciones para ocupar temporalmente los puestos tendrán las vigencias señaladas, siempre y cuando no se determine ganador del concurso del puesto, asimismo, es importante mencionar que con base en lo establecido en la LSPC el concurso de plaza de referencia se emitirá mediante convocatoria pública y abierta dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del nombramiento.

Lo anterior se comunica a usted para los efectos administrativos que considere procedentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Director General Adjunto

(Handwritten signature)
C.P. David Aguirre Chávez



C.c.p.- Dirección General de Recursos.- Para su conocimiento.
Lic. Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre.- Director General Adjunto de Administración de Personal - Para su conocimiento
Lic. Hermilio Sandoval Hernández - Subdirector de Integración y Seguimiento.- Para su conocimiento.
Dirección de Ingreso.- Para su conocimiento.
Lic. Lourdes Vilasana Méndez.- Directora de Pagos.- Para su conocimiento.
Dirección de Programación y Control Presupuestario.- Mismo Fin.
OJH/Enap'

Calzada de la Virgen 2799, Edif. D, Primer piso, CP 04460
Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, México, D.F.,
Teléfono. +52 (55) 3688 5397, www.hacienda.gob.mx



Secretaría de
Finanzas y Tesorería
General del Estado
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO



GRUPO DE DEUDA Y EMPRÉSTITOS

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Se otorga la presente

CONSTANCIA AL C.

ULISES CARLIN DE LA FUENTE

Por su participación en el

“Taller de Buenas Prácticas en Proyectos de Asociación Público Privada”

Modalidad: Presencial Duración: 6 horas, el 18 de Junio de 2019, en la Ciudad de México.



Carlos Javier Garza Leal
GOBIERNO DEL ESTADO

**TITULAR DE LA UNIDAD DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL FINANCIAMIENTO DE
PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE**

NUEVO LEÓN

Ciudad de México, 18 de Junio de 2019



San Pedro Garza García, N.L., a 26 de julio de 2024.

A quien corresponda:

Por medio de la presente hago constar que el **Dr. Ulises Carlín de la Fuente** formó parte del **Comité Tutor del Seminario de Investigación Jurídica y Tesis** del Doctorado en Derecho de esta Universidad. Dicho Comité se compone de tres miembros con el grado de doctor y tiene como función evaluar los planes de trabajo y los avances de tesis del candidato al doctorado.

Doctorando: **Diego Estrada Hernández**

Tesis: "El modelo de integración mixto para la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como mecanismo de salvaguarda de la independencia judicial"

Revisión de avances (2º semestre): 24 de mayo de 2024; a las 17:00hrs (horario ciudad de México)


Rafael Ibarra (30 jul., 2024 11:30 MDT)

Atentamente,

Dr. Rafael Ibarra Garza
Director del Departamento de Derecho
Universidad de Monterrey

UNIVERSIDAD DE MONTERREY
a través de Educación Ejecutiva y Continua

otorga a

Ulises Carlin de la Fuente

la presente constancia por haber concluido su participación en el taller:

Planificar y Gestionar la Escritura Académica

Impartido por la Universidad de Monterrey en modalidad en línea,
los días 2,9,16, 23 y 30 de septiembre, con una duración total de 10 horas.



Leticia Natalia Vazquez Ramirez
Gerente de Educación Ejecutiva y Continua

San Pedro Garza García, N.L. a 30 de septiembre
de 2020.

UNIVERSIDAD DE MONTERREY

A través de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
otorga la presente

constancia

Al

Dr. Ulises Carlín de la Fuente

por su participación como sinodal en el

**Examen de Maestría titulado “La implementación de incentivos fiscales para las licencias
menstruales en México”.**

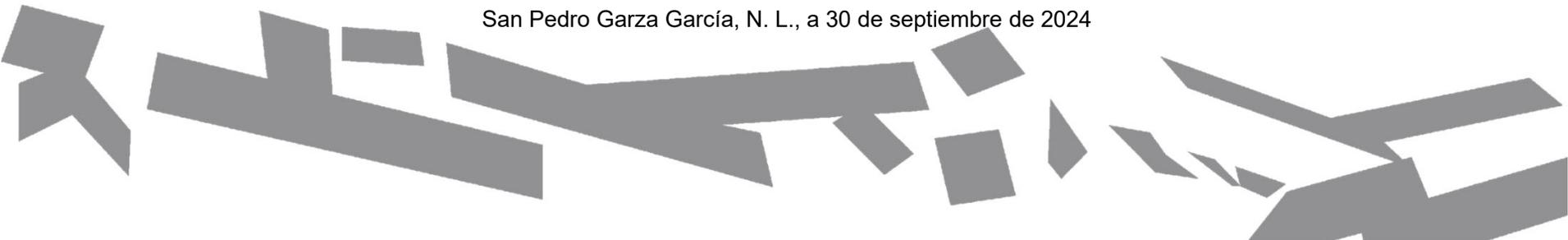
llevado a cabo el día 22 de agosto del presente año.

Rafael Ibarra

[Rafael Ibarra \(2 oct.. 2024 16:56 MDT\)](#)

Dr. Rafael Ibarra Garza
Director de departamento de Derecho
de la Facultad de Derecho y Ciencias
Sociales

San Pedro Garza García, N. L., a 30 de septiembre de 2024



UDEM

Ulises Carlin De la Fuente <ulises.carlin@udem.edu>

Co-asesoría de PEF Profesional Otoño 2020

1 mensaje

[Redacted] <[Redacted]@udem.edu>

26 de agosto de 2020, 12:40

Para: Ulises Carlin De la Fuente <ulises.carlin@udem.edu>

Cc: [Redacted] <[Redacted]@udem.edu>, [Redacted] <[Redacted]@udem.edu>

Estimado Mtro. Ulises Carlin, ¡buenas tardes!
Espero que se encuentre muy bien.

Le escribo por indicación de la [Redacted] para compartirle los datos e información relevante sobre la tesina/PEF en la que estará participando como co-asesor en colaboración con el [Redacted] durante el semestre de Otoño 2020:

1) Datos del anteproyecto:

Estudiante	[Redacted]
Anteproyecto	Proceso de vigilancia a fideicomisos privados con actividades vulnerables para evitar el lavado de dinero e inversión de recursos de procedencia ilícita.

2) Compartir algunas indicaciones al respecto:

- Es obligación del estudiante ponerse en contacto con quien lo asesora. La materia de PEF Derecho (en la que se elabora la tesina) requiere que el alumno asista obligatoriamente a asesorías, por lo que el asesor debe proporcionar idealmente una hora semanal para que se lleven a cabo dichas asesorías (virtuales mientras dure la contingencia).
- Se solicita al asesor establecer desde el inicio del semestre reglas claras, rúbricas o criterios de evaluación y cronogramas.
- Es obligatorio que el asesor reporte avances y calificaciones de acuerdo al calendario institucional de la UDEM. Esto se hace a través de *Google forms*. Durante el semestre se estarán solicitando por el Mtro. Pedro Goncalvez algunos reportes de avances al asesor.
- El Mtro. [Redacted] es el profesor asignado a la materia de PEF Derecho, por lo que podrán contactarlo a él y/o a la [Redacted] en caso de dudas.

Datos de contacto del [Redacted] <[Redacted]@udem.edu>, T. + 52 [Redacted]
Ext. 3650.

- En caso de que la calificación del asesor sea reprobatoria, **no** deberá otorgar el voto al alumno.
- **No** hay una compensación económica por concepto de asesoría de tesinas de Profesional.

3) Algunas fechas importantes:

- Límite de entrega de avances al profesor de la materia (el estudiante los hace llegar): pendiente.
- Límite de entrega de tesina al asesor para su voto: pendiente.
- Límite de entrega de voto del asesor al estudiante: pendiente.

- Límite de entrega de tesina a la Dirección del Programa (el estudiante entrega): pendiente.
- Disertaciones: 30 nov.-17 dic.

Muchas gracias por su apoyo, quedo a sus órdenes.

Cordialmente,



Lic. Alejandra Patricia Rangel Avalos
Departamento de Derecho
Universidad de Monterrey
Tel. (81) 8215 - 4594

alejandra.rangela@udem.edu
www.udem.edu.mx



El Departamento de Ciencias Sociales

otorga el presente

RECONOCIMIENTO

al:

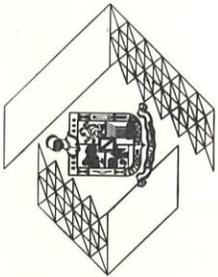
ING. ULISES CARLÍN DE LA FUENTE

Director de Ordenamiento e Inspección del Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

Por la excelente charla impartida a alumnos de Diseño de Proyectos Públicos
el día 21 de Febrero de 2005 en las instalaciones de nuestra Universidad.

Lic. Jorge Manuel Aguirre Hernández
Director de la División de Derecho y Ciencias Sociales

San Pedro Garza García, N. L., 21 de Febrero de 2005.



*El Gobierno del Estado de Nuevo León
a través del Centro de Calidad y Desarrollo
Administrativo de Nuevo León otorga el presente*

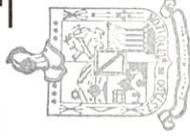
DIPLOMA

A: ULISES CARLIN DE LA FUENTE

Por haber participado en el curso de

CALIDAD EN EL SERVICIO (14HRS.)

Monterrey, N. L. a 26 DE OCTUBRE DE 1995.



El C. Director General
Lic. Santiago Roel Rodríguez

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA Y CALIDAD
CECCAL

El C. Instructor

JOEL HERNANDEZ GONZALEZ

LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Y EL COLEGIO DE CRIMINOLOGIA DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

Otorga el presente

DIPLOMA

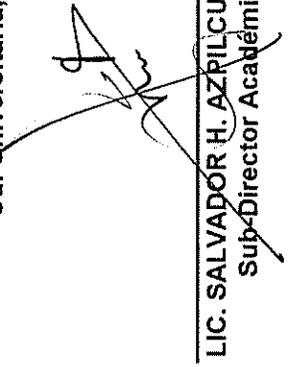
AL C. Ulises Carlin de la Fuente

POR HABER OBTENIDO EL Tercer LUGAR DE LA
"GENERACION 1991 - 1996" EN SUS ESTUDIOS ACADEMICOS
REALIZADOS EN ESTA FACULTAD.

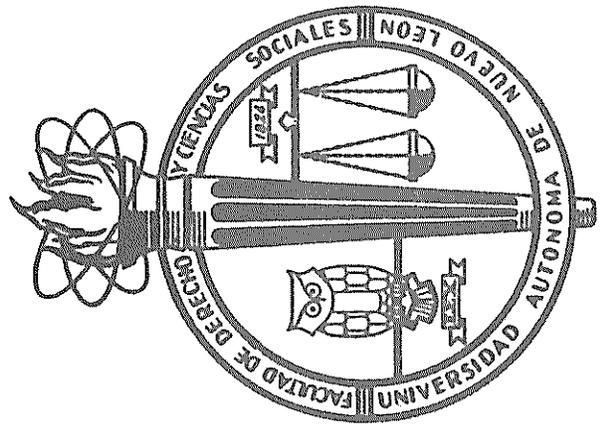
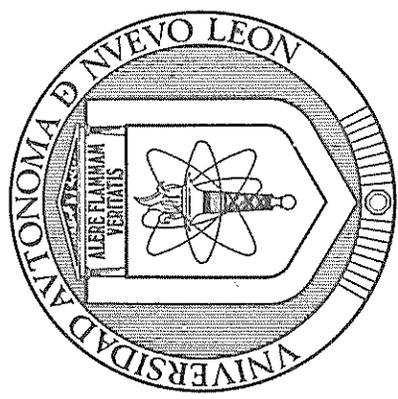
Cd. Universitaria, Agosto de 1996.



LIC. ALEJANDRO IZAGUIRRE GONZALEZ
Director



LIC. SALVADOR H. AZPILCUETA GONZALEZ
Sub-Director Académico



D I P L O M A



DE HISTORIA MEXICANA
EN M O N T E R R E Y
arte, vida y cultura de México

Otorga el siguiente reconocimiento

a

Alma Carlini de la Fuente

por su asistencia al Diplomado

La Historia Nacional en el Discurso Político

el cual tuvo una duración de 45 horas.

[Signature]

Lic. Dominica Martínez
Coord. Extensión Cultural

[Signature]

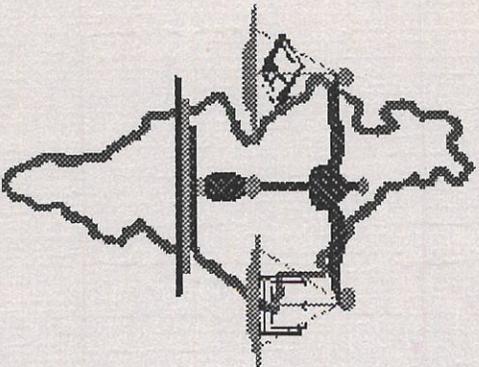
Lic. Jorge García Murillo
Director

Monterrey N.L. a 5 de julio de 1997

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA



A EL C. ULISES CARLIN DE LA FUENTE
POR SU PARTICIPACION EN EL CURSO DE
“PROCESADOR DE PALABRAS
PROFESSIONAL WRITE”

QUE TUVO UNA DURACION TOTAL DE 10:00 HORAS.
MONTERREY, NUEVO LEON, A 17 DE MAYO DE 1996

Benjamin Elizondo Cantu
C.P. BENJAMIN ELIZONDO CANTU

COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

Patricia Martinez Salinas
ING. PATRICIA MARTINEZ SALINAS
INSTRUCTORA DEL INSTITUTO DE
CAPACITACION



Universidad de Salamanca
COMISION DE DOCTORADO

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

Vista la solicitud de asignación de créditos formulada por el Departamento de Economía Aplicada, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Salamanca, reunida en sesión ordinaria el día 12 de diciembre de 2001,

ACORDÓ:

Adjudicar CINCO créditos de carácter complementario al Curso "Tendencias actuales en Finanzas Públicas" (X Cursos de Postgrado en Derecho), aplicables a los cursos académicos 2001/02 y 2002/03.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo. Enrique García Sánchez

EL SECRETARIO

Fdo. Julio Borrego Nieto



UNIVERSIDAD DE MONTERREY

LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY ESTA ACREDITADA POR LA COMMISSION ON COLLEGES DE LA SOUTHERN ASSOCIATION OF COLLEGES AND SCHOOLS (1839 SOUTHERN LANE, DECATUR, GEORGIA, 30033-4097; TELEPHONE NUMBER 404-678-4501) PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE LICENCIATURA Y MAESTRIA.

2021

Por medio de la presente hacemos constar que el alumno: ULISES CARLIN DE LA FUENTE matrícula número [redacted] cursó y aprobó las siguientes asignaturas que cubren íntegramente el plan de estudios de Doctorado en Derecho

No.	ASIGNATURA	CALIF.	No.	ASIGNATURA	CALIF.
	Mayo. 2019				
1	Argumentación e Interpretación para la Investigación Jurídica	97			
2	Metodología Jurídica Avanzada	90			
	Diciembre. 2019				
3	Seminario de Investigación Jurídica y Tesis I	86			
	Mayo. 2020				
4	Seminario de Investigación Jurídica y Tesis II	88			
	Diciembre. 2020				
5	Seminario de Investigación Jurídica y Tesis III	96			
	Mayo. 2021				
6	Seminario de Investigación Jurídica y Tesis IV	94			
	Diciembre. 2021				
7	Seminario de Investigación Jurídica y Tesis V	100			
***			

Escala de calificaciones del 0 al 100, mínima aprobatoria es 70 (SETENTA). Las asignaturas con calificación no numérica se acreditan con AC.

Promedio General: 93

A petición del interesado y para los fines y usos legales a que haya lugar, se extiende la presente que ampara: 7 (siete) asignaturas en San Pedro, Garza García, Nuevo León a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE




Lic. Azalea Atencio Cabanillas Saiz
Departamento de Control Escolar
Dirección de Servicios Escolares

Universidad de Monterrey (UDEM)
Complemento de información en constancias de calificaciones (transcript)

Acreditación: La UDEM mantiene acreditaciones nacionales e internacionales las cuales reflejan el compromiso continuo de ofrecer las clases más comprehensivas, las cuales se imparten por docentes de clase mundial.

Como institución, la Universidad de Monterrey está acreditada por la Secretaría de Educación Pública Mexicana para impartir niveles de Licenciatura y Maestría, también cuenta con:

- **Acreditación Nacional a nivel Institucional:** desde 1997, la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES, www.fimpes.org.mx) ha evaluado a la UDEM y le ha otorgado su mayor distinción, "acreditada lisa y llana" por la excelencia en nuestros procesos, programas y servicios,
- **Acreditación Internacional a nivel institucional:** desde 2001, la Universidad de Monterrey ha sido acreditada por la Southern Association of Colleges and Schools Commission on Colleges (SACSCOC) para los programas de licenciatura y maestría. (Contacto de la Commission on Colleges en la dirección 1866 Southern Lane, Decatur, Georgia 30033-4097 en Estados Unidos de Norteamérica o al teléfono +404-679-4500 para cualquier pregunta concerniente a la acreditación de la Universidad de Monterrey).

Adicionalmente, varios programas académicos están completamente acreditados por las agencias individuales correspondientes. Para más información, consultar en <http://www.udem.edu.mx/Esp/SomosUDEM/Pages/Distinciones.aspx>

Calendarios:

Para nivel licenciatura: el calendario académico consiste en dos semestres de 16 semanas cada uno y un verano intensivo en cualquiera de las siguientes opciones:

- Opción 1: 24 días durante junio y julio, con un equivalente de 48 horas por clase, tomando 2 horas diarias
- Opción 2: 16 días durante junio o julio, con un equivalente de 48 horas por materia, tomando 3 horas diarias.

Nivel de maestría: el calendario académico consiste en tres cuatrimestres de 14 semanas cada uno.

Sistema de Evaluación: La UDEM utiliza porcentajes (0-100) en su sistema de evaluación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Sistema de Evaluación	
Calificación	Interpretación
100-95	A+ (excelente)
95-90	A- (muy bien)
89-80	B (bien)
79-70*	C (promedio, pase)
69 o menos	F (reprobado)

*La calificación mínima aprobatoria es 70

- Las materias reprobadas no aparecen en el certificado o en las constancias de calificaciones (transcript)
- Sistema semestral: 16 semanas, con 48 horas de contacto con docente por semestre
 - 2 créditos = 1 hora de teoría a la semana
 - 1 crédito = 1 hora de laboratorio o práctica por semana
- En general, las asignaturas son de 6 créditos (3 horas de contacto con docente a la semana)

Evaluaciones alfabéticas	
Letra	Interpretación
AC (acreditada)	Aprobada
NA (no acreditada)	Reprobada

El promedio del estudiante es calculado con promedio ponderado basado en los créditos de cada materia. Solo las materias cursadas en UDEM se consideran para el cálculo del promedio.

Nomenclatura de materias: los códigos o claves de materias no son incluidas en las constancias de calificaciones (transcript), en los certificados oficiales si se incluyen.

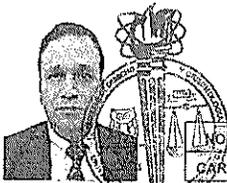
Validación de autenticidad de constancia de calificaciones (transcript): Este documento se imprime en papelería oficial membretada y foliada de la Universidad en un color amarillo claro, cuenta con plantilla de seguridad y es firmado al anverso por la persona responsable de la oficina de Escolar y sello UDEM estampado.

Distinciones académicas:

- La Universidad de Monterrey otorga la distinción *Cum Laude* a los estudiantes que tienen un promedio arriba de 90 y pertenecen al 10% de alumnos mejores de su generación.
- La distinción *Magna Cum Laude* se otorga al estudiante que obtiene *Cum Laude* y también completa cursos adicionales que pertenecen al Programa de Honores.
- La distinción *Súmma Cum Laude* se otorga al estudiante que obtiene *Cum Laude* y además cuenta con excelencia en actividades extracurriculares incluyendo servicio social comunitario.

Cualquier Información adicional favor de contactarse a la oficina de Servicios Escolares al correo escolar@udem.edu.mx.

La información de este documento es confidencial y se expide a petición del interesado. Esta información se proporciona bajo las condiciones de que ustedes, cualquier agencia o empleadores no permitirán el acceso a esta información a otros sin el consentimiento del estudiante. Las alteraciones a este documento puede ser considerado como un delito.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
 FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
 KARDEX PG-FDC-ES-10 REV.03 03/06



NOMBRE: CARLIN DE LA FUENTE ULIOES MATRICULA: [REDACTED]
 CARRERA: LIC. EN DERECHO Y C. SOCIALES

ASIGNATURA ESCOLAR Y DE ARCHIVO	F	I	S	C	OPORTUNIDADES DE EXAMEN						
					PRIMERA FECHA CALIF.	SEGUNDA FECHA CALIF.	TERCERA FECHA CALIF.	CUARTA FECHA CALIF.	QUINTA FECHA CALIF.	SEXTA FECHA CALIF.	
PRIMER SEMESTRE											
101 TEORIA DEL DERECHO I	5	10			20/12/91	100					
102 DERECHO CIVIL I	5	10			11/12/91	100					
103 SOCIOLOGIA	3	6			13/12/91	100					
104 HISTORIA DEL DERECHO	3	6			16/12/91	100					
105 METODOLOGIA DE LAS CIENCIAS SOCIALES	2	4			09/12/91	100					
106 INFORMÁTICA I	2	2			18/12/91	95					
SEGUNDO SEMESTRE											
207 TEORIA DEL DERECHO II	5	10			10/06/92	100					
108 DERECHO CIVIL II	5	10			12/06/92	100					
109 DERECHO ROMANO I	5	10			15/06/92	100					
110 ECONOMIA	3	6			08/05/92	85					
111 INFORMÁTICA JURÍDICA	2	2			17/06/92	90					
TERCER SEMESTRE											
112 TEORIA GENERAL DEL ESTADO	5	10			09/12/92	100					
113 DERECHO CIVIL III	5	10			02/12/92	100					
114 DERECHO PENAL I	5	10			04/12/92	100					
115 DERECHO ROMANO II	5	10			07/12/92	80					
CUARTO SEMESTRE											
116 DERECHO CONSTITUCIONAL	5	10			04/06/93	95					
117 DERECHO PENAL II	5	10			07/05/93	100					
118 DERECHO CIVIL IV	5	10			05/06/93	100					
119 TEORIA GENERAL DEL PROCESO	5	10			11/06/93	95					
QUINTO SEMESTRE											
120 GARANTIAS INDIVIDUALES	5	10			03/12/93	100					
121 DERECHO PROCESAL CIVIL	5	10			06/12/93	100					
122 DERECHO PROCESAL PENAL	5	10			08/12/93	95					
123 DER. MERCANTIL (PART. GRAL. Y TIT. DE C)	5	10			01/12/93	80					
SEXTO SEMESTRE											
124 DERECHO ADMINISTRATIVO I	5	10			08/06/94	100					
125 TALLER DE DERECHO PENAL (SUFT. Y PROC.)	5	10			10/06/94	100					
126 DERECHO MERCANTIL II (SOC. MERCANTILES)	5	10			13/06/94	100					
127 TALLER DE DERECHO CIVIL	5	10			06/06/94	100					
128 MEDICINA LEGAL	2	4			11/06/94	100					
SEPTIMO SEMESTRE											
129 DERECHO ADMINISTRATIVO II	5	10			09/12/94	100					
130 DERECHO DEL TRABAJO I	5	10			12/12/94	100					
131 DERECHO MUNICIPAL Y BURGATIL	5	10			05/12/94	100					
132 TALLER DE DERECHO PROCESAL CIVIL	5	10			07/12/94	100					
133 DERECHO MUNICIPAL	2	4			14/12/94	90					
OCTAVO SEMESTRE											
134 DERECHO DE AMPARO	5	10			12/06/95	100					
135 DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	5	10			14/08/95	90					
136 DERECHO DEL TRABAJO II (D. COLEC. Y SER. S)	5	10			07/06/95	100					
137 DERECHO PROCESAL MERCANTIL	5	10			09/06/95	100					
138 DERECHO NOTARIAL	2	4			10/06/95	95					
NOVENO SEMESTRE											
139 DERECHO PROCESAL DE AMPARO	5	10			11/12/95	95					
140 DERECHO FISCAL	5	10			13/12/95	80					
141 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	5	10			15/12/95	100					
142 DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO	5	10			08/12/95	95					
143 TALLER DE REDACCION JURIDICA	3	4			16/12/95	100					
DÉCIMO SEMESTRE											
144 TALLER DE AMPARO	5	10			09/06/96	100					
145 FILOSOFIA DEL DERECHO	5	10			07/06/96	100					
146 TALLER DE DERECHO DEL TRABAJO	5	10			10/06/96	100					
147 DERECHO AGRIARIO	3	6			01/06/96	90					
148 TECNICAS DE INVESTIGACION AVANZADA	2	2			21/08/95	100					
149 QUIEBRAS	2	4			12/06/96	100					
150 DERECHO REGISTRAL	3	6			22/08/95	100					
155 PATENTES Y MARCAS	3	6			24/08/95	100					

KARDEX COMPLETO

OBSERVACIONES:

CLAVES:
 * EQUIVALENCIA LIANL
 RR REVALIDACION EXTERNA
 NP NO PRESENTE
 SD SIN DERECHO
 AC ACREDITADA
 NA NO ACREDITADA
 TS TITULO SUFICIENCIA

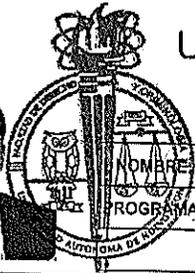
KARDEX: KARDEX COMPLETO
 MATERIAS APROBADAS 51 DE 51
 FECHA DE EXPEDICION:
 28 Octubre 2024



FECHA: 27.08

H. D. LAURA ALICIA SILVA MORALES
 TITULAR DEL DEPTO. ESCOLAR

ESCOLAR Y DE ARCHIVO



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
 FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
 DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO
 KARDEX



NOMBRE: CARLIN DE LA FUENTE ULISES

FO-FDC-ES-25 Rev.01

MATRICULA: [REDACTED]

PROGRAMA:

MAESTRIA EN DERECHO PUBLICO

ESCOLAR Y DE ARCHIVO	ASIGNATURA	F/S	C	FECHA	CAL.
PRIMER TETRAESTRE					
387	DERECHO CONSTITUCIONAL	2	6	19/05/98	100
388	DERECHO ADMINISTRATIVO	2	6	04/09/98	90
389	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	2	6	05/09/98	100
390	DERECHO ECONOMICO	2	6	21/05/99	100
391	DERECHO POLITICO	2	6	15/01/99	100
320	METODOLOGIA DE LA INVEST. DE LAS C. JURIDICAS	2	6	16/12/97	85
392	INSTITUCIONES POLITICAS	2	6	10/01/00	100
393	DERECHO ADMINISTRATIVO COMPARADO	2	6	07/09/99	100
394	ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS	2	6	16/05/00	100
356	TÉCNICAS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO	2	6	17/12/97	100
321	TERMINOLOGÍA JURÍDICA	2	6	16/05/98	100
395	FORMAS DE GOBIERNO	2	6	19/05/00	100
396	LIBERTADES PÚBLICAS	2	6	17/05/99	100
397	FORMAS DE ACCION ADMINISTRATIVA	2	6	04/09/00	95
398	ACTOS ADMINISTRATIVOS	2	6	08/09/99	80
399	LOS RECURSOS ANTE LA ADMINISTRACION	2	6	12/01/00	85
400	LA FUNCIÓN PÚBLICA	2	6	18/05/99	100
401	FINANZAS PÚBLICAS	2	6	17/05/00	95

KARDEX COMPLETO
 Departamento Escolar y de Archivo



OBSERVACIONES:

ESCOLAR Y DE ARCHIVO

PROMEDIO: 96.11

CLAVES
 * EQUIVALENCIA UANL
 RR REVALIDACION EXTERNA
 NP NO PRESENTO
 SD SIN DERECHO
 AC ACREDITADA
 NA NO ACREDITADA
 TS TITULO SUFICIENCIA

KARDEX: KARDEX COMPLETO
 MATERIAS APROBADAS 18 DE 18
FECHA DE EXPEDICION
 28 Octubre 2024

[Signature]
 M.D.L. LAURA ALICIA SILVA BÁEZ
 TITULAR DEL DEPTO. ESCOLAR



GOBIERNO MUNICIPAL

SAN PEDRO

GARZA GARCÍA, N.L.

2003 - 2006

**LIC. ULISES CARLIN DE LA FUENTE
PRESENTE.-**

En ejercicio de las atribuciones que me conceden los artículos 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, 6 y 13 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, he tenido a bien otorgar el nombramiento de:

DIRECTOR DE ORDENAMIENTO E INSPECCIÓN

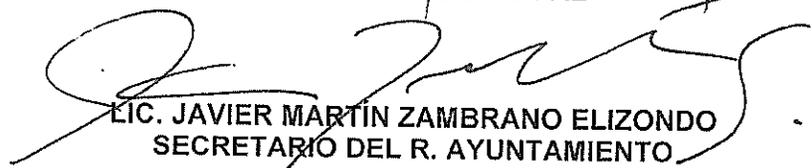
Sabedor de su capacidad y empeño, seguro estoy que sabrá desempeñar el cargo conferido con honor y responsabilidad para beneficio de los habitantes de este Municipio.

Sin otro particular, reitero las seguridades de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE.

San Pedro Garza García, N.L. a 27 de Mayo de 2004.


**ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL**


**LIC. JAVIER MARTÍN ZAMBRANO ELIZONDO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

Acepto el cargo conferido y protesto cumplir y hacer cumplir las Constituciones Federal y Local, así como las leyes que de ellas emanen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.


LIC. ULISES CARLIN DE LA FUENTE

Monterrey, Nuevo León, 20 de enero de 2020

A quien corresponda:

Por medio de la presente le informo que el Lic. Ulises Carlin de la Fuente, Procurador Fiscal, participó en la mesa de trabajo para revisión del Plan Estratégico del estado de Nuevo León con el tema de finanzas públicas el día 20 de enero de 2020 de 8:00 a 13:00 hrs.

Esta mesa es parte de un proceso de trabajo que busca actualizar y complementar las definiciones de problema público y objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico del Estado de Nuevo León vigente. El resultado de las mesas será uno de los insumos principales para realizar el borrador de documento para la nueva versión del Plan Estratégico.

Para que el proceso de revisión sea exitoso, es imperativo contar con la presencia, participación y propuestas de funcionarios de la dependencia a su cargo, pues son estos no solamente conocedores clave de los temas, sino los principales actores en la consecución de los objetivos planteados.

En el Consejo Nuevo León creemos en el poder de las buenas ideas y la evidencia para generar buenas políticas públicas. Por ello, apostamos a la investigación, al análisis y a la evidencia en la construcción de soluciones enfocadas en el bienestar de la población, así como en la contribución de las y los ciudadanos que aspiran a un mejor futuro.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA FERNANDA HIERRO BARBA
DIRECTORA DEL CONSEJO NUEVO LEÓN



ES VIABLE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS (APP) EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS?



Ulises Carlín de la Fuente
ulises.carlin@nuevoleon.gob.mx

Las Asociaciones Público-Privadas funcionan para el Estado como una herramienta de apoyo en el cumplimiento de las obligaciones hacia la población, particularmente en las áreas de obras públicas y servicios. Sin embargo, al ser una práctica que involucra a la iniciativa privada es importante conocer su origen y fundamentos jurídicos para la correcta operación de las mismas, en base a esto en el presente artículo se expone lo mencionado anteriormente y los principales argumentos sobre el uso de la figura de la adjudicación directa en APP.

NOTA DEL EDITOR

INTRODUCCIÓN

El Estado tiene la obligación de crear infraestructura sustentable que fomente el correcto desarrollo de la población (instalaciones eléctricas, redes de agua potable y drenaje, carreteras, hospitales, cárceles, aeropuertos, escuelas, etc.). El cumplimiento de dicha obligación se ha realizado de manera directa por parte del Estado (brindando áreas de servicios y obras públicas destinadas para tal fin), o a través de procesos de licitación pública para que sea un tercero quien la realice, o mediante concesiones, en donde se otorga libertad al tercero de tener un retorno de la inversión. Pero derivado de la necesidad de contar con la experiencia y recursos de la iniciativa privada, estos esquemas han evolucionado ahora con las Asociaciones Público Privadas (APP).

Las Asociaciones Público Privadas tienen una historia reciente en el mundo contemporáneo con la globalización, floreciendo en el siglo XX. Aunque antes de que naciera el concepto como tal, se darían los primeros pasos en este tipo de sistema entre privados y el Estado. Una de las precursoras fue Francia, que lanzó a mitad de los años cincuenta el programa de Sociedades de Economía Mixta (STMB por sus siglas en francés), habilitando todo un marco jurídico para este tipo de iniciativas donde el Estado dio concesiones para que los particulares pudieran construir y explotar el sector carretero durante ese periodo, por su alta demanda. Poco después, Reino Unido mejoraría este sistema aún no constituido como APP, pero sí como uno de los primeros pioneros en programas entre agentes privados y públicos. En 1969





lanzarían una ley financiera que mejorara la situación de los concesionarios otorgándoles más derechos cuando asumían la concesión del sector carretero.¹

No sería hasta finales de los años ochenta que se formaría el concepto de APP teniendo su origen en el Reino Unido, cuando su Tesorería conocida como *HM Treasury* a finales de los ochenta dio la recomendación de utilizar la financiación del sector privado para el suministro de bienes y servicios públicos, a dicho programa se le conocería más tarde como *Private finance initiative* (PFI) y sería lanzado en 1992.

El PFI es un servicio público derivado de las APP o por su nombre en el inglés *Public Private Partnership* (PPP). El Profesor Mustafa Alshawi (2009) define el PFI como un programa “*donde la responsabilidad de proporcionar servicios públicos es transferida desde el sector público al privado por un periodo de tiempo. El PFI, se considera un clasificador genérico para todos los tipos de iniciativas PPP*”. Y señala que las PPP son “*un medio para utilizar las finanzas privadas y sus herramientas para generar proyectos de inversiones de capital tradicionalmente proporcionados por el sector público*”.

¹ Francisco Javier Treviño Moreno (2020, p. 1) cita que Héctor Manuel Romero refiere en su libro de 1987 *Historia del transporte en la Ciudad de México: de la trajinera al metro, que el código legal mexicano aludía a la construcción y conservación de los caminos en cuyos trabajos todos los habitantes, salvo los guerreros, magistrados y otros dignatarios, estaban obligados a participar, constituyendo así un antecedente remoto de las Asociaciones Público Privadas mexicanas.*

El método PFI nace de la necesidad de mejorar la infraestructura en los países y en el caso británico para poder mejorar la infraestructura carretera debido a la alta demanda de este tipo de obras, ya que las constructoras eran criticadas por un desempeño poco satisfactorio en ese campo, esto se observó en el reporte *Egan* publicado en 1998. En ese contexto también se hizo una comparación entre el PFI y la construcción tradicional, a pesar de que el coste en general de un proyecto PFI es mucho mayor por la asociación entre el sector público y privado, el desempeño de este sistema resultaba mucho más fructífero. También el PFI otorgaba mayores beneficios a los privados, ya que podían tener mayor libertad en hacer cambios en la construcción y edificaciones, cosa que no ocurría bajo un método tradicional, donde estaban más limitados por el gobierno.

Es importante establecer qué se debe entender por Asociación Público Privada. El Banco Mundial tiene su propia definición, sobre todo en un ámbito internacional, pero reconoce que no existe una definición única, pues puede variar de país en país según sus leyes, aun así resulta interesante analizar la definición:

“En líneas generales, una asociación público-privada se refiere a un acuerdo entre el sector público y el sector privado en el que parte de los servicios o labores que son responsabilidad del sector público es suministrada por el sector privado bajo un claro acuerdo de objetivos compartidos para el

abastecimiento del servicio público o de la infraestructura pública. Usualmente, no incluye contratos de servicios ni contratos llave en mano, ya que estos son considerados como proyectos de contratación pública, o de privatización de servicios públicos en los que existe un rol continuo y limitado del sector público” (WBG, 2017)

Sin embargo, existen otros autores que ofrecen una definición más simple, para Luis F. Aguilar (s.f.) son *“Arreglos cooperativos institucionalizados entre actores del sector público y del sector privado, que suelen implicar relaciones y contratos complejos según los objetivos de interés.”*

MARCO JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE LAS APP EN MÉXICO

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de 1917, se incluyó el artículo 134, el cual contenía el siguiente texto: *“Todos los contratos que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicadas en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.”* (CPEUM, 1917) (Énfasis añadido)

El 28 de diciembre de 1982 se publica la reforma al referido artículo 134 constitucional, en los siguientes términos:

“Artículo 134.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.





Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...” (CPEUM, 1982) (Énfasis añadido)

Apartir de la entrada en vigor de esta reforma, se incorpora la figura de “licitación pública” dentro del procedimiento administrativo utilizado para la selección del cocontratante de la Administración Pública en contratos relativos a adquisiciones, arrendamientos, enajenación de bienes, prestación de servicios y contratación de obras públicas. También se estableció la necesidad de que la propuesta asegurara al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y oportunidad, y no solo el precio como anteriormente estaba regulado.

Posteriormente, se expidieron varias leyes relacionadas con la materia:

1. **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de 1985.**
2. **Ley de Adquisiciones y Obras Públicas de 1993.**
3. **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de 2000.**
4. **Reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**
5. **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de 2000.**

Ahora bien, fue hasta el año 2012 que se aprueba una Ley en materia de APP promovida por el Ejecutivo Federal denominada *Ley de Asociaciones Público Privadas*. Esta ley define los proyectos APP de la siguiente manera:

“Artículo 2: Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país” (LAPP, art. 2)

Antes de la legislación federal, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora y Yucatán, ya contaban con una legislación formal en materia de Asociaciones Público Privadas. Siendo el primero en expedir su ley el Estado de Nayarit, el 29 de noviembre de 2006.

LEYES ESTATALES EN MATERIA DE APP			
ENTIDAD	NOMBRE	PUBLICACIÓN	ÚLTIMA REFORMA
Aguascalientes	Ley APP	11 Septiembre 2013	9 Mayo 2018
Baja California	Ley APP	22 Agosto 2014	18 Noviembre 2018
Baja California Sur	Ley APP	13 Junio 2016	31 Diciembre 2016
Campeche*	Ley de Contratos de Colaboración Público Privada	8 Julio 2011	N/A
Ciudad de México	No tiene	N/A	N/A
Chiapas	Ley APP	31 Diciembre 2016	N/A
Chihuahua	Ley APP	16 Marzo 2019	N/A
Coahuila*	Ley Proyectos de Prestación de Servicios	11 Septiembre 2007	23 Enero 2018
Colima	Ley APP	22 Noviembre 2016	N/A
Durango	Ley APP	23 Noviembre 2017	N/A
Estado de México	Ley APP	2 Agosto 2018	N/A
Guanajuato*	Ley Proyectos de Prestación de Servicios	11 Junio 2010	20 Octubre 2016
Guerrero*	Ley APP	13 Septiembre 2011	N/A
Hidalgo	Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo	2 Abril 2018	N/A



LEYES ESTATALES EN MATERIA DE APP			
ENTIDAD	NOMBRE	PUBLICACIÓN	ÚLTIMA REFORMA
Jalisco*	Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios	10 Mayo 2008	N/A
Michoacán	Ley APP	30 Septiembre 2015	29 Diciembre 2016
Morelos*	Ley de contratos de colaboración público privada para el Estado de Morelos	1 Julio 2008	1 Marzo 2017
Nayarit*	Ley APP	29 Noviembre 2006	21 Octubre 2016
Nuevo León*	Ley APP	10 Julio 2010	N/A
Oaxaca*	Ley APP	23 Marzo 2009	15 Mayo 2017
Puebla*	Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla	11 febrero 2011	29 diciembre 2017
Querétaro	Ley APP	27 Agosto 2015	30 Junio 2016
Quintana Roo	Ley APP	29 Junio 2017	N/A
San Luis Potosí	Ley APP	7 Junio 2012	12 Noviembre 2019
Sinaloa	Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Sinaloa	15 Abril 2015	27 Diciembre 2017
Sonora*	Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora	14 Julio 2008	3 de Agosto 2017
Tabasco	Ley APP	16 Febrero 2017	11 Mayo 2017
Tamaulipas	Ley APP	15 Noviembre 2017	20 Agosto 2019
Tlaxcala	No tiene	N/A	N/A
Veracruz	Ley APP	16 Octubre 2014	21 Julio 2017
Yucatán*	Ley de Prestación de Servicios	24 julio 2009	28 marzo 2018
Zacatecas	Ley APP	6 Enero 2018	N/A

Fuente: Elaboración propia con información de las distintas páginas de los Congresos de las Entidades Federativas, actualizada al 20 de enero de 2020.

* Expedidas en fecha anterior a la legislación federal sobre APP.



El 26 de mayo de 2015 se publica en el Diario Oficial de la Federación la modificación al artículo 117 Constitucional en su fracción VIII, el cual establece que, tratándose de obligaciones y empréstitos, los estados y municipios se encuentran obligados a garantizar en su contratación las mejores condiciones del mercado en el siguiente tenor:

**“Art. 117.- ...
VIII.- ...**

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse *bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.” (CPEUM, art. 117) (Énfasis añadido)*



Por otro lado, el 27 de abril de 2016 se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual trajo nueva terminología constitucional como “disciplina financiera”, “mejores condiciones de mercado”, “sistema de alertas” y “registro público único”. También dicha reforma constitucional originó nuevas limitantes a las Entidades Federativas y Municipios en la contratación de obligaciones financieras, y otorgó intervención del Gobierno Federal, al tener que ser inscritas dichas obligaciones en un registro público único que da publicidad y uniforma los requisitos de contratación de las obligaciones financieras de dichos entes gubernamentales.



LA FIGURA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Para entender primero este punto, debemos de resaltar que en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la adjudicación directa está contemplada como un régimen de excepción a la licitación pública, al definirse en su artículo 40 como:

“Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.” (LAASSP, art. 40)

Luego entonces, tomando en consideración lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

y recuperando la definición de Jorge Fernández Ruiz, se puede concluir que: *“Se entiende por contratación directa o adjudicación directa de un contrato administrativo, la designación del cocontratante por parte de la administración pública sin mediar una licitación pública o privada de la que se deduzca de manera directa el cocontratante específico...”*

(Fernández, 2013, p. 209)

Por lo tanto, debemos preguntarnos:

¿La adjudicación directa en los proyectos de asociaciones público privadas se encuentra alineada al mandato constitucional?

¿Qué se debe de entender por mejores condiciones de mercado?



En relación al primer cuestionamiento, y a través de una interpretación armónica del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 y del tercer párrafo del artículo 134 constitucional, así como del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de APP, es viable advertir que la intención del legislador fue garantizar que los contratos que realice la administración pública, en específico los gobiernos estatales y municipales, estuvieran plenamente justificados, y en ellos se garantice un proceso competitivo, que demuestre su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.

Sin embargo, no existe en la Constitución Mexicana un concepto de “mejores condiciones de mercado”, pero esto no trae como consecuencia la invalidez de dicha norma, ya que como se ha establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *“...las leyes no son diccionarios y la exigencia de un requisito así, tornaría imposible la función legislativa, pues la redacción de las leyes en general se traduciría en una labor interminable y nada práctica, teniendo como consecuencia que no se cumpliera, de manera oportuna, con la finalidad que se persigue con dicha función. De ahí, que resulte incorrecto y, por tanto, inoperante, el argumento que afirme que una norma se aparta del texto de la Ley Fundamental, porque no defina los vocablos o locuciones utilizados...”* (Tesis 1a./J. 83/2004)

Para encontrar el sentido de “mejores condiciones de mercado” podemos acudir a una interpretación literal o a otros ordenamientos para esclarecer su sentido.

Se puede partir del diccionario de la Real Academia Española que recoge ocho acepciones de mercado, en la última, de naturaleza económica y necesaria para este análisis, se establece: *“8. m. Estado y evolución de la oferta y la demanda en un sector económico dado”*.

Por su parte, el diccionario de términos económicos define el mercado como:

“Un proceso que opera cuando hay personas que actúan como compradores y otras como vendedores de bienes y servicios, generando la acción del intercambio.”²

² <https://economipedia.com/definiciones/mercado.html>
Página de internet consultada el 2 de febrero de 2020.



Derivado de lo anterior, con esas dos definiciones se puede desprender que hay elementos de oferta y demanda en el término mercado y no solo una opción (como lo es la adjudicación directa). Sin embargo, el concepto completo a esclarecer es “mejores condiciones de mercado”.

Un precedente importante es lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Mexicana que mandata en su tercer párrafo que: *“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las **mejores condiciones disponibles** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”* (CPEUM, art. 134) (Énfasis añadido)

La inclusión del término de “mejores condiciones disponibles”, se dio mediante reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1982, en donde para erogar el gasto público se estableció un procedimiento que implicaba



buscar las mejores condiciones de los bienes y servicios adquiridos, arrendados o enajenados por el Estado, de modo que para conseguirlo, se deben implementar procesos competitivos como son las licitaciones públicas, en donde las propuestas van en sobre cerrado y el ganador resulta el que contemple el mejor precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Es decir, es un proceso abierto de competencia según las reglas de la oferta y la demanda.

El concepto de “mejores condiciones de mercado” también se encuentra en el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, que establece en su fracción I:

“Artículo 103 Bis. - El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la Ley que lo regula, establecerá las bases para:

I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y” (LFT, art. 103 Bis, fr. I) (Énfasis añadido)

Siendo que este concepto fue motivo para la emisión de la siguiente tesis aislada respecto a dicho precepto legal, visible en la Tesis: I.3o.C.2 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 50, enero de 2018, Tomo IV. Pág. 2099. Tesis Aislada (Constitucional), cuyo rubro y contenido es el siguiente:

CRÉDITO AL CONSUMO. EL ARTÍCULO 103 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE OBLIGA A LOS TRABAJADORES A OBTENER UN CRÉDITO CONFORME A LAS REGLAS DEL MERCADO Y NO BARATO, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El numeral citado establece: «Artículo 103 Bis. El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la ley que lo regula, establecerá las bases para: I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.». Como se aprecia, el legislador impuso al instituto la obligación de otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado, lo que se traduce en la permisión de buscar un lucro, cuyo límite no está en el concepto de crédito barato, sino en las leyes del mercado y en su artificial y errónea comparación (pues enfrenta situaciones y objetos de diferente naturaleza), con las tasas de interés de entidades del sistema financiero mexicano, cuyos préstamos sirven, destacadamente para adquirir créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero. En el caso y al seguir el criterio del Alto Tribunal del País, de rubro: «PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.»,



no existe ningún precepto que sirva de base para realizar una interpretación conforme, en sentido amplio, respecto del artículo secundario mencionado, que se refiera a créditos al consumo de los trabajadores, es decir, en ningún otro dispositivo constitucional o instrumento internacional suscrito por el Estado Mexicano se establece una base objetiva que permita sostener qué tutela el derecho humano de los trabajadores a un crédito de esa clase. De igual forma, tampoco es factible realizar una interpretación conforme en sentido estricto, pues dicho precepto no permite varias interpretaciones jurídicamente válidas, de las cuales pudiera elegirse alguna que fuera acorde con la Constitución Federal; es decir, a partir de la presunción de constitucionalidad de las leyes, no puede preferirse aquella que hace a la ley acorde con los derechos humanos reconocidos en la Constitución, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos. En efecto, en el caso no es posible realizar una interpretación conforme en ambos sentidos (amplio y estricto), desde el momento en que la reforma de 2006 cambió diametralmente el paradigma consagrado en el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre los créditos baratos a los trabajadores, que es predicable o extrapolable no solo a los créditos para la vivienda de los trabajadores (primera aspiración), sino también a los de consumo de bienes duraderos y en sí, a todo aquel que tenga como propósito elevar la calidad de vida de aquéllos (evolución lógica de esa primera aspiración), es decir, de vocación social. Entonces, dado que ninguna de esas alternativas es posible, el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, génesis del actual paradigma de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot) y, en consecuencia, del concepto de créditos en las mejores condiciones de mercado, debe ser inaplicable, por contravenir el dispositivo constitucional señalado, que no establece que un crédito a los trabajadores debe otorgarse en esas condiciones, delimitadas por las leyes de la oferta y la demanda (lucro) sino, exclusivamente, que debe ser barato, conforme a la definición proporcionada en otra parte, que sobra decir, no tiene en cuenta dichas leyes sino, únicamente, la aspiración del Constituyente, de que un trabajador y su familia tengan la mejor y más confortable vida posible. Lo anterior, porque el precepto secundario citado veda el derecho de los trabajadores a obtener un crédito al consumo barato y los obliga a obtener uno conforme a las reglas del mercado, ninguna de las cuales reconoce su especial posición frente al orden jurídico, esto es, su calidad de miembro de un sector débil, constitucional e

históricamente protegido. En consecuencia, si dicho precepto es inconstitucional, por transgredir el paradigma consagrado en el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Federal, sobre los créditos baratos a los trabajadores, debe desaplicarse e inhibirse la condición de lucro o ganancia que como componente integra la tasa de interés del Infonacot y conseguir que dicho crédito sea barato (reencauzamiento de su objetivo constitucional), por lo que debe reducirse prudencialmente, atento a las tasas de interés de otros créditos que sean de carácter social, preferiblemente aquellos que sirvan para la adquisición de bienes de consumo duradero o que, por su versatilidad, puedan destinarse a ese fin.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 748/2015. 30 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho.

Nota: La tesis aislada citada, aparece publicada con la clave o número de identificación P. LXIX/2011 (9a.) en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, página 552.

Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, de rubro: «TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.», no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.





Si bien es cierto que el contenido de la tesis hace una declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, ese criterio resulta importante para entender el concepto de “mejores condiciones de mercado” que aborda el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuando refiere que las mejores condiciones de mercado se encuentran delimitadas por las leyes de la oferta y la demanda.

Por último, para entender la terminología de “mejores condiciones de mercado” se debe de tomar en consideración el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS, cuyos artículos 1, 5 y 38 (capítulo VIII.- Asociaciones Público Privadas) refieren:

“1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar

por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado, en el marco de lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley.

5. Los Entes Públicos deberán emitir una Convocatoria para la realización de un proceso competitivo que tenga como objetivo la contratación de uno o varios Financiamientos u Obligaciones bajo las mejores condiciones de mercado, según lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley.

38. Sin importar la dependencia de la Entidad Federativa, del municipio o área específica de sus respectivos Entes Públicos en la que recaiga la responsabilidad de contratación de los esquemas de Asociaciones Público Privadas, será responsabilidad única del secretario de finanzas de la Entidad Federativa, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, confirmar que la Obligación contratada mediante dicho esquema se celebró bajo las mejores condiciones de mercado de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos.” (Acuerdo, DOF 25/10/2016).

CONCLUSIÓN

Tomando en consideración la definición más profana de “mercado” dada por diversos diccionarios, junto con lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 134 Constitucional, la interpretación del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, así como los artículos 1, 5 y 38 del ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS, podemos colegir que **las mejores condiciones de mercado deben llevarse a cabo dentro de un proceso competitivo abierto**, para buscar los menores costos para el Estado o la población en un proceso

de asociación público privada; por lo tanto, la adjudicación directa al no ser un proceso competitivo, sino una asignación directa sin competencia, podría correr el riesgo de ser observada por el órgano de control superior, en razón de una posible vulneración de lo establecido por el segundo y el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a contraer obligaciones en las mejores condiciones de mercado.

En virtud de la reforma constitucional del 26 de mayo de 2015, es necesario que las obligaciones y financiamientos contraídos por las Entidades Federativas y los Municipios pasen por un proceso competitivo en donde se obtengan las mejores condiciones, que traducido es el mejor costo financiero para los entes gubernamentales.

FUENTES CONSULTADAS

- Acuerdo (DOF 25/10/2016). *ACUERDO por el que se emiten los lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5458171&fecha=25/10/2016
- Aguilar, Luis F. (s.f.) *La Nueva Gobernanza Pública*. (Presentación en diapositiva). Instituto de Investigación en Políticas Públicas y Gobierno. Disponible en <http://www.cesjal.org/MDPP/Gobernanza%202015.pdf>





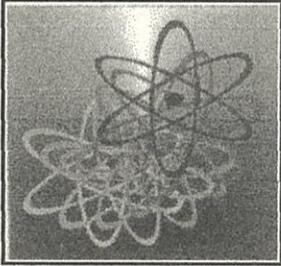
- Alshawi, Mustafa. (2009). *Concept and background to public private partnership (PPP) / private finance initiative (PFI): UK Experience*. Bagdad: Iraq Institute for Economic Reforms (IIER). Disponible en <https://www.oecd.org/mena/47562550.pdf>
- CPEUM. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Publicación original. 5 de febrero de 1917. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf
- CPEUM. (1982). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Reforma publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1982. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_099_28dic82_ima.pdf
- CPEUM. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Texto vigente. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf
- Fernández Ruiz, Jorge. (2013). *Derecho Administrativo. Contratos*. México: Porrúa.
- LAAP. *Ley de Asociaciones Público Privadas*. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. Texto vigente. Última reforma DOF 15-06-2018. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP_150618.pdf
- LAASSP. *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público*. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. Texto vigente. Última reforma DOF 10-11-2014. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- LFT. *Ley Federal del Trabajo*. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 02-07-2019. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf

- Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 83/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Primera Sala. Tomo XX, Octubre de 2004. Pág. 170. LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR.
- Tesis Aislada: I.3o.C.2 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 50. Enero de 2018. Tomo IV. Pág. 2099. CRÉDITO AL CONSUMO. EL ARTÍCULO 103 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE OBLIGA A LOS TRABAJADORES A OBTENER UN CRÉDITO CONFORME A LAS REGLAS DEL MERCADO Y NO BARATO, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.
- Treviño Moreno, Francisco Javier (2020). *Asociaciones Público Privadas*. México: Porrúa. 2 ed.
- WBG. (2017). World Bank Group - Banco Mundial. ¿Qué son las asociaciones público-privadas? Disponible en <http://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/es/asociaciones-publico-privadas/definicion?fbclid=IwAR09kgcPW11GExd7-e9FcqADnzOL7NAaCXCeSXostIUCwzDJrYL0rX9skNI>.

Ulises Carlín de la Fuente

Maestro en Derecho Público y Abogado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuenta con dos especialidades en Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Actualmente se desempeña como Procurador Fiscal del Estado de Nuevo León.





LA FEDERACION DE COLEGIOS PROFESIONALES DE NUEVO LEON, A. C.

Se honra en reconocer la

EXCELENCIA ACADEMICA

que : LIC. ULISES CARLIN DE LA FUENTE

demonstró en su carrera universitaria con dedicación y esfuerzo ejemplares.

*Los profesionistas de Nuevo León desean que la presente constancia sea también,
para su titular, un compromiso personal de superación permanente en los más altos
valores del ser humano, con fiel ejercicio de su responsabilidad y sabiduría.*

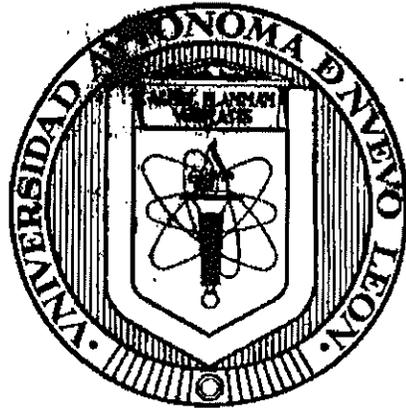


Lic. Esteban González Ardines
PRESIDENTE



Lic. Rubén Héctor Quiroga Cantú
SECRETARIO GENERAL

Monterrey, N.L., México, octubre 24 de 1996



LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

OTORGA A

ULISES CARLIN DE LA FUENTE

TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



L EN ATENCION A QUE CUMPLIO LOS ESTUDIOS REGLAMENTARIOS Y HABER SIDO APROBADO EN EL EXAMEN PROFESIONAL QUE SUSTENTO EL DIA DOCE DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SEGUN CONSTANCIAS ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA MISMA UNIVERSIDAD. ~ DADO EN MONTERREY, NUEVO LEON, EL DIA CATORCE DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL RECTOR



EL SECRETARIO GENERAL



DR. REYES S. TAMEZ GÓMEZ

DR. LUIS J. GALAN WONG

EL C. GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO DE NUEVO LEON,

Benjamin Clariond Reyes-Retana
LIC. BENJAMIN CLARIOND REYES-RETANA

FIRMA DEL INTERESADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON EJECUTIVO

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS Y SELLOS QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON AUTENTICOS

LEGALIZACION NUM. 7347

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON,

CERTIFICA: QUE EN LA FECHA DE EMISION DE ESTE DOCUMENTO, LOS CIUDADANOS DR. REYES S. TAMEZ GUERRA Y DR. LUIS J. GALAN WONG, SON RECTOR Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, SEGUN REGISTROS QUE OBRAN EN ESTE GOBIERNO. DOY FE.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA GENERAL

MONTERREY, NUEVO LEON, A 18 DE JULIO DE 1997

Hecho a la ciudad de Monterrey, N. L., a 18 de Julio de 1997.

Monte... 18 de Sept. de 1997

[Handwritten signature]

LIC. JUAN FRANCISCO RIVERA BEDOYA

P. C. ESTAB. H. T. 1997

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES Registrado a fojas... del libro... de Registro de Titulos Profesionales y Grados Academicos bajo el numero... cedula No... Mexico, D. F. a 22 de Septiembre de 1997

REVISADO Y CONFRONTADO

S.E.P. DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y EMISION DE CEDULAS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DEPARTAMENTO ESCOLAR Y DE ARCHIVO

Registrado el día 10 de JUNIO de 1997

Con el No. [redacted]



DEPARTAMENTO ESCOLAR

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

[Handwritten signature]
L. LAZARO VARGAS GUERRA

- FILIACION -

PATRIA MEXICO
ORIGEN MONTRREY, N.L.
EDAD 22 AÑOS
ESTADO CIVIL SOLTERO
COLOR APERLADA
PELO NEGRO
OJOS CAFE OSCURO
NARIZ REGULAR
BOCA REGULAR
ESTATURA 1.82 MTS.
SENAS PARTICULARES NINGUNA
COMPLEXION DELGADA

VERIFICADO POR



Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Educación Pública
 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación
 Constancia de Autenticación del Título Electrónico

Clave Única de Registro de Población



Folio Digital

<https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/>

Datos del profesionista

ULISES

Nombre(s)

CARLIN

Primer Apellido

DE LA FUENTE

Segundo Apellido

DOCTORADO EN DERECHO

Nombre del perfil o carrera

Clave del perfil o carrera

Datos de la institución

UNIVERSIDAD DE MONTERREY

Nombre

Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)

Lugar y fecha de expedición

NUEVO LEÓN

Entidad

2022-06-02

Fecha

Responsables de la institución

DIRECTOR. PAOLA YVETTE MEZA GARZA

Firma electrónica de la autoridad educativa

Nombre: ANAHI URIOSTEGUI HERNÁNDEZ

Cargo: DIRECTORA DE REGISTROS ESCOLARES, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

No. Certificado: 00001000000510871752

Sello Digital: EvvaTjEJOFPULZcr3bZy4siC5VmrP8mnYalie9PTf838jrfJ2ejMSYxJbRv3w3XGcwF8CRud11uXuSfAuJ4hXDJJwjAqS9r48zYtTuMRRKafetHdqkKUr0ntZwsDwnPLLxafnX1Q2EGWQNmndtzAkoZeRSAPAf7gl/k4yX5rLulZENA+cznC2QdArv7NBB/1TRZxwBjfZEBIFdU0sS3dFIVODGnRHTI2jIH5eq1ET81nPGp1h9fz/9seEMUKFmmYuN4OOqA+vmwDEVtCGSdFP8oVjclbj47HDfqt56kURTFkDOG9yyVhcgXNT1oEmaQOXiOwOyXDeuwHs7yR20/Q==

Fecha de Autenticación: 2023-09-20



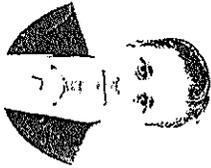
La presente constancia de autenticación se expide como un registro fiel del trámite de autenticación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley General de Educación Superior. La impresión de la constancia de autenticación acompañada del formato electrónico con extensión XML, que pertenece al título profesional, diploma o grado académico electrónico que generan las Instituciones, en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite inherente al mismo, en todo el territorio nacional.

La presente constancia de autenticación ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1; 2, fracciones IV, V, XIII y XIV; 3, fracciones I y II; 7; 8; 9; 13; 14; 16 y 25 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 7 y 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

La integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública por medio de la siguiente liga: <https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/>, con el folio digital señalado en la parte superior de este documento. De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR.

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Oligografía
ULISES CARLIN DE LA FUENTE
el grado de
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO



En atención a que cumplió los estudios reglamentarios con lo dispuesto en el Reglamento General del Sistema de Posgrado y fue aprobado en su examen de grado el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, según consta en los archivos de esta Universidad. Expedido en Monterrey, Nuevo León, el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

"Acta Fidejurni Veritatis"

El Rector

Mtro. ROGELIO G. GARZA RIVERA



El Secretario General

DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ



Empresarial Impresado



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN
DEPARTAMENTO ESCOLAR Y DE ARCHIVO

Registrado: el 29 de enero de 2019

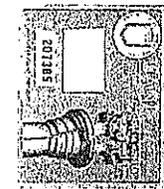
Con el No. [REDACTED]

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

[Signature]
I.Q. LIZBETH VARGAS
SECRETARÍA

UNANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CALLE DEL ESTUDIO S/N. COL. UNIVERSITARIA, C.P. 66461, SAN NICOLÁS DE LOS RÍOS, NUEVO LEÓN.
TEL. (52) 81 2 41 11 11
FAX (52) 81 2 41 11 12
WWW.UNANL.NL.MEX

VERIFICADO POR:
I.Q. JOSÉ ANGELO OVALLE GONZALEZ,
Subdirector de Registro de Título Profesional,
Grado Académico o Diploma
de Especialidad



0002018 250 620451

M500-903888

Clave de materia

Unidad 10001
Programa 072017

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS
A continuación se certifica los estudios de:

Título: MAESTRÍA

Nombre: USSES CARLIN DE LA FUENTE

CURP: [REDACTED]

Estudios Profesionales:
Carrera: LIC. EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

No. de Cédula: [REDACTED]

Estudios de Posgrado:
Institución: UNANL
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO

Periodo: Septiembre-1997/Septiembre-2000
Examen de grado: 23 de noviembre de 2018
Entidad Federativa: NUEVO LEÓN
Certificó:

[Signature]
LIC. TERESA DE JESUS GUILLEN RANGEL
Coordinador de la División Certificación
de Documentos Escolares,
Registro y Titulación